

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante	: CARLOS ARMANDO ROJAS ROJAS
Apoderado	: SAMUEL ALDANA
Demandado	: FERNANDO MARTINEZ RUBIO
Radicación	: 1859240890012020-00045-00

Atendiendo el memorial allegado el 19 de septiembre de 2020, por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se dé aplicación al Art. 301 del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado FERNANDO MARTINEZ RUBIO, fue enterado de la existencia de la demanda el día 17 de septiembre de 2020, para lo cual allega escrito donde consta el recibido de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, con presentación personal ante la Notaría Única del Circulo de Puerto Rico, Caquetá.

Así pues, el Despacho procede a determinar si efectivamente en el presente asunto se cumple con el presupuesto estipulado en el artículo 301 del C.G.P., que regula la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (..)."

Conforme con la norma transcrita, para el despacho las únicas actuaciones que se ajustan a las condiciones legales para surtir la notificación por conducta concluyente corresponde al auto que libra el mandamiento de pago y como se advierte que en el expediente obra oficio suscrito por el demandado con firma autenticada, ante la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico, Caquetá, el día 17 de septiembre de 2020, dirigido a este juzgado mediante el cual manifiesta que recibió de parte del abogado de la parte actora, copia de la demanda con sus anexos con la referencia del presente proceso, igualmente copia de la providencia que libró mandamiento de pago, se puede establecer en el caso que nos ocupa opera la figura jurídica de NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del señor FERNANDO MARTINEZ RUBIO del auto de mandamiento de pago tal y como lo manifiesta en escrito que lleva su firma.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificado al ejecutado FERNANDO MARTINEZ RUBIO por conducta concluyente del auto emitido el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el presente asunto, en los términos del artículo 301 del Código de General del Proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conforme el numeral anterior, se considera notificado al demandado en la fecha de presentación del escrito, es decir, el día 18 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a668b6cb111446f1f92161344ee0fb7b1df7183535d2210f59678cfb67dd6e4e

Documento generado en 05/03/2021 11:47:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>